



Boletín Oficial

de la provincia de León.

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de noviembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica el siguiente telegrama:

«Participo a V. E. que los aparatos previsoros de incendios en las instalaciones de proyecciones cinematográficas a que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del actual, son los denominados «Aeronor» y Evididos», de la propiedad, respectivamente, de don Manuel Quesada Daza, domiciliado en Barcelona, calle de Claris, número 34, y de D. Plácido Rodríguez Couto, domiciliado en esta Corte, calle del General Porlier, núm. 12, si bien pueden proveerse de uno de los dos citados o de cualquiera otro que pueda presentarse y sea previamente examinado y ensayado con dictamen favorable por esta Dirección general.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y Empresas Cinematográficas, encareciéndoles el más exacto cumplimiento.

León, 15 de noviembre de 1927.

El Gobernador,

José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS PROVINCIA DE LEON

CIRCULARES

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido a esta Junta, antes del día 10 del mes actual los estados de sacrificio de ganado o existencias de trigo, a pesar de estar prevenido lo hagan en los 5 primeros días de cada mes de los corrientes al mes anterior y haber sido recordado ese servicio en Circulares de 25 de septiembre último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 221 de 28 de septiembre último, por lo que haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, en providencia de hoy he acordado imponer a los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la multa de 25 pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de 4 días, después de transcurrir otros 4 que se consideran suficientes para que reciban este BOLETIN OFICIAL, y tomando para el computo de estos 3 días la fecha del BOLETIN en que se inserte la circular.

También han de enviar urgentemente esos estados que dejaron de remitir.

Relación que se cita

- Cabreros del Río
- Candín
- Carmenes
- Carrocera
- Castilfalé
- Castrillo de la Cabrera
- Cubillos del Sil
- Galleguillos de Campos
- Grajal de Campos
- Láncara de Luna
- Los Barrios de Luna
- Magaz de Cepeda
- Mansilla Mayor
- Noceda
- Oencia
- Onzonilla
- Páramo del Sil
- Puente de Domingo Flórez
- Reyero
- San Emiliano
- San Esteban de Nogales
- Santa Marina del Rey
- Toral de los Guzmanes
- Valdepolo
- Vegacervera
- Villabraz
- Villamontán

León, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

José del Río Jorge

Aprobado por la Dirección general de Abastos el acuerdo de esta Junta provincial referente a los precios tope de venta al detall de carne de cerdo, se hace presente por esta circular que dichos precios son los siguientes:

Lomo, 6 pesetas kilo; solomillo,

5'50 id. id.; magro, 5 id. id.; carne gorda para salchichas, 4 id. id.; orejas y careta de la cabeza, 3 id. idem; pies, 3 id. id.; costillas, 3'50 idem id.; espinazo, 2 id. id.; lacinón, 2 idem id.; manteca en pella, 3'30 id. idem; tocino, 3'30 id. id.

Los precios anteriormente detallados, se entenderán para esta capital, por abonar como arbitrios municipales 20 céntimos en kilo y 10 pesetas por degüello e inspección cada res, pues el resto de la provincia que no abone esos derechos, se entenderá rebajado las distintas clases en la proporción correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, debiendo los industriales de la provincia modificar las relaciones de precios de ser distintos a los que tengan, y llamando la atención de los Alcaldes para que vigilen se cumpla lo mandado.

También llamo la atención de los Alcaldes de las 10 poblaciones cabzas de partido y los de La Robla, Mansilla de las Mulas, Cistierna, Valderas y Cacabelos, para que en los estados que envían en los 5 primeros días a esta Junta, hagan constar en el núm. 3 al llenar la casilla de *carne de cerdo*, que el lomo se clasifica como de 1.ª clase, el magro de 2.ª y el tocino de 3.ª, y en los números 1 y 2; que los precios de los distintos artículos sean exactos, porque se nota en ellos gran diferencia de unos partidos a otros, la cual no es posible exista en tan gran proporción tratándose del mismo artículo, que sólo debe tener una pequeña diferencia por los transportes. Los artículos serán los de consumo corriente los que figuren.

León, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente

José del Río Jorge

Esta Junta provincial de Abastos teniendo en cuenta la baja del aceite de oliva, acordó tasar el aceite de cacahuetes mezclado por partes iguales con el de oliva como está prevenido, a 2,35 pesetas el litro, cuya propuesta ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Director General de Abastos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que por los detallistas que se dedican a la venta de esa clase de aceite, procedan inmediatamente a modificar los carteles de precios que tienen en las zafras que lo contienen, en el sentido expresado de ser el precio

del litro 2,35 pesetas en vez de 2,45 a que lo vendían.

Llamo la atención de los Alcaldes de Valencia de Don Juan, Mansilla de las Mulas, La Pola de Gordón y San Andrés del Rabanedo, únicos Ayuntamientos en los que existe el aceite de cacahuetes y mezclado, para que vigilen el que los industriales tengan los carteles en las zafras tanto del aceite puro como mezclado, en la forma prevenida y dándome cuenta de los que no lo cumplan para imponerles la debida sanción.

León, 14 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

José del Río Jorge

Relación de las multas impuestas a varios señores durante el mes próximo pasado, por los motivos que se expresan:

D. Pio Oblanca, 10 pesetas, por vender leche fuera de la hora reglamentaria; Tomás Frade, 100 idem id. aceite de oliva mezclada con aceite de linaza; Pedro Llamazares, 100 id. id. id. con aceite de cacahuetes; Robustiano Pollán, Antonio de la Vecilla, Pedro Alvarez, Secundino Tagarro, Jesús Franco, Martín Calvo, Eduardo Rodera, Severino Fernández, Generoso Criado, Vicente Prieto, Viada de Vicente González, Pedro Gómez, Antonio Vega, Manuel Pérez, Julián González, Paulino Pablo Rodilla, Manuel Cuesta, Toribio González, Estéban Lopez, Gabriel Fuertes, Manuel Soto Casado, Constantino González, Jacoba Méndez, con 25 pesetas, por no tener al público la lista de precios prevenida; Manuel Díez, 100 idem por vender aceite con exceso de acidez.

León, 14 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

José del Río Jorge

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE LEÓN

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de diciembre de 1926

Habiendo sido aprobadas por esta oficina las rectificaciones del padrón de habitantes correspondientes a 1.º de diciembre de 1926 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger dichos documentos y los que obran en esta oficina relacionados con la referida

rectificación, pertenecientes a cada Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder certificada, deben remitirme sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno pliego en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días no se hubiere recogido la documentación por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL.

León, 11 de noviembre de 1927.
El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bustillo del Páramo
Escobar de Campos
Grajal de Campos
Mansilla Mayor
Molinaseca
Priaranza del Bierzo

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de

Roperuelos del Páramo

Del 15 al 20 del actual, ambos inclusive, se llevará a efecto la cobranza en período voluntario de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondientes al 4.º trimestre y segundo semestre del corriente año.

Los contribuyentes que en los indicados días no satisfagan las cuotas que respectivamente tienen señalados, habrán de hacerlo después con los recargos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes por este concepto y especialmente, de los hacendados forasteros.

Roperuelos del Páramo, 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Cándido González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de La Antigua

Don Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de La Antigua.

Migo saber: Que en juicio verbal civil que penle en este Juzgado, promovido por D. Wenceslao Fernández Otero, de Audanzas, como apoderado de D. Eleuterio Alvarez

que se halla en rebeldía, sobre reclamación de quinientas ochenta pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. = En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua, a nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, D. Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil entre partes: de la una, como demandante, don Eleuterio Alvarez González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villaestrigo, representado por su apoderado D. Wenceslao Fernández Otero, mayor de edad, Secretario; y de la otra, D. Francisco Rodríguez Trancón, casado, labrador, mayor de edad, demandado declarado en rebeldía, y vecinos de esta villa, sobre reclamación de quinientas pesetas que adeuda según escritura, el demandado al demandante; habiendo practicado embargo preventivo en bienes del deudor con fecha diez y ocho de octubre último, el cual queda ratificado.

Fallo. = Atento a los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno al D. Francisco Rodríguez, al pago de la cantidad de quinientas pesetas en el término de tres días y a las costas y gastos de este juicio y embargo practicado. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo. = Fernando Cadenas.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Cadenas en audiencia pública hoy nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete en Audanzas, de que certifico. = El Secretario habilitado, Jesús Prieto.

Y para que tenga lugar a los efectos de notificación del demandado rebelde, D. Francisco Rodríguez Trancón, la inserción acordada, expido la presente que firmo en Audanzas del Valle a diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete. = Fernando Cadenas. = P. S. M., Jesús Prieto.

Don Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de La Antigua.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D. Wenceslao Fernández Otero, de Audanzas, como apoderado de D. Eleuterio Alvarez González, vecino de Villaestrigo, contra Francisco Rodríguez Trancón, vecino de Audanzas del Valle,

que se halla en rebeldía, sobre reclamación de quinientas ochenta pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. = En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua, a nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete, D. Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil entre partes: de la una, como demandante, D. Eleuterio Alvarez González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villaestrigo, representado por su apoderado D. Wenceslao Fernández Otero, mayor de edad, Secretario; y de la otra, D. Francisco Rodríguez Trancón, casado, labrador, mayor de edad, demandado declarado en rebeldía y vecino de esta villa, sobre reclamación de quinientas ochenta pesetas que adeuda según escritura el demandado al demandante, habiéndose practicado embargo preventivo en bienes del deudor con fecha diez y ocho de octubre último el cual queda ratificado.

Fallo. = Atento a los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno al D. Francisco Rodríguez, al pago de la cantidad de quinientas ochenta pesetas en el término de tres días y a las costas y gastos de este juicio y embargo practicado. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo. = Fernando Cadenas.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Cadenas en audiencia pública hoy nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete en Audanzas de que certifico. = El Secretario habilitado, Jesús Prieto.

Y para que tenga lugar a los efectos de notificación del demandado rebelde, D. Francisco Rodríguez Trancón, la inserción acordada, expido la presente que firmo en Audanzas del Valle a diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete. = Fernando Cadenas. = Por su mandado, Jesús Prieto.

Don Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de La Antigua.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D.ª Ramona Cifuentes Fernández, contra D. Francisco Rodríguez Trancón, vecino de Audanzas del Valle, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de seiscientas cinco pesetas, recayó senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. = En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua, a nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete, D. Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil entre partes; de la una, como demandante, D.ª Ramona Cifuentes Fernández, soltera, mayor de edad; y de la otra, don Francisco Rodríguez Trancón, casado, labrador, mayor de edad, demandado declarado en rebeldía y vecino de esta villa, sobre reclamación de seiscientas cinco pesetas que adeuda según escritura el demandado a la demandante, habiéndose practicado embargo preventivo en bienes del deudor con fecha diez y ocho de octubre último, el cual queda ratificado.

Fallo. = Atento a los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno al D. Francisco Rodríguez al pago de la cantidad de seiscientas cinco pesetas en el término de tres días y a las costas y gastos de este juicio y embargo practicado. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo. = Fernando Cadenas.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Cadenas en audiencia pública hoy nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete en Audanzas, de que certifico. = El Secretario, Wenceslao Fernández.

Y para que tenga lugar a los efectos de notificación del demandado rebelde, D. Francisco Rodríguez Trancón, la inserción acordada, expido la presente que firmo en Audanzas del Valle a diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete. = Fernando Cadenas. = P. S. M., Wenceslao Fernández.

Don Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de La Antigua.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D.ª Ramona Cifuentes Fernández, contra D. Francisco Rodríguez Trancón, vecinos de Audanzas del Valle, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. = En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua, a nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, D. Fernan-

do Cadenas Prieto, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D.^a Ramona Cifuentes Fernández, soltera, mayor de edad; y de la otra, D. Francisco Rodríguez Trancón, casado, labrador, mayor de edad, demandado declarado en rebeldía y vecinos de esta villa, sobre reclamación de mil pesetas que adeuda, según escrituras el demandado a la demandante, habiéndose practicado embargo preventivo en bienes del deudor con fecha diez y ocho de octubre último, el cual queda ratificado.

Fallo.—Atento a los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno al D. Francisco Rodríguez, al pago de la cantidad de mil pesetas en el término de tres días y a las costas y gastos de este juicio y embargo practicado. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Fernando Cadenas.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Cadenas, en audiencia pública hoy nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete en Audanzas, de que certifico.—El Secretario, Wenceslao Fernández.

Y para que tenga lugar a los efectos de notificación del demandado rebelde de D. Francisco Rodríguez Trancón, la inserción acordada, expido la presente que firmo en Audanzas del Valle a diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete. Fernando Cadenas.—P. S. M., Wenceslao Fernández.

Don Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de La Antigua.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado promovido por D. Mateo Prada Cabero, contra D. Francisco Rodríguez Trancón, vecinos de Audanzas

del Valle, en el que el demandado se halla en rebeldía, sobre reclamación de seiscientos diecisiete pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua, a diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete, D. Fernando Cadenas Prieto, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, don Mateo Prada Cabero, mayor de edad, casado, labrador y de la otra, don Francisco Rodríguez Trancón, casado, labrador, mayor de edad, demandado declarado en rebeldía y vecinos de Audanzas, sobre reclamación de seiscientos diecisiete pesetas que adeuda, según escritura, el demandado al demandante, habiéndose practicado embargo preventivo en bienes del deudor con fecha diez y ocho de octubre último, el cual queda ratificado.

Fallo.—Atento a los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno al D. Francisco Rodríguez Trancón, al pago de la cantidad de seiscientos diez y siete pesetas en el término de tres días y a las costas y gastos de este juicio y embargo practicado. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Fernando Cadenas.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Cadenas, en audiencia pública hoy diez de noviembre de mil novecientos veinte y siete en Audanzas, de que certifico.—El Secretario, Wenceslao Fernández.

Y para que tenga lugar a los efectos de notificación del demandado rebelde, D. Francisco Rodríguez Trancón, la inserción acordada, expido la presente que firmo en Au-

danzas del Valle a once de noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Cadenas.—Por su mandado, Wenceslao Fernández.

PERRO EXTRAVIADO

Se ha extraviado un perro de caza «Seter», mosqueado, blanco y negro, atiende por «Ney».

Se ruega al que lo haya recogido, lo entregue a su dueño «Félix Bar», Ordoño II, núm. 21, León.

Imp. de la Diputación provincial,

CEMENTO PORTLAND

"EL CANGREJO"

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRÍGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café exprés.—Leche de su granja
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA; :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 3 A 5

— AVENIDA DEL PALMO ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN.—LEÓN—